



Honorable Cámara de
Diputados de Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1: Derógase la ley provincial 10.352, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar con China State Construction Engineering Corporation Ltd., un contrato de obra pública con el objeto de ejecutar obras y a realizar operaciones de crédito por hasta U\$D 430.387.551 con intereses.

Art. 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Otra vez la comunidad entrerriana es testigo de una decisión de enorme trascendencia para ella y para las generaciones futuras, que se toma de manera apresurada, impuesta sin análisis ni debate, con enormes puntos oscuros que –en nuestra opinión– violan ostensiblemente disposiciones constitucionales y comprometen el patrimonio de la Provincia.

La norma, en resumidas cuentas, autoriza al Ejecutivo provincial, a endeudar a la Provincia con corporaciones financieras chinas por más de 430 millones de dólares más intereses; también a contratar con una corporación de ese país la construcción de obras para emprendimientos para el riego en los departamentos La Paz y Federación, de manera directa y sin licitación.

La Ley 10.352 fue aprobada en pleno mes de enero, en una sesión escandalosa, sin una previa deliberación en condiciones razonables, y ante el repudio de sectores sociales que se dieron cita en el ámbito legislativo para expresar su rechazo y preocupación ante esta iniciativa, algunas de las cuales fueron denunciadas en esa misma sesión, y a las que se suman otras consideraciones (elaboradas con detenimiento y meticulosidad en el marco de la Multisectorial en Defensa del Patrimonio de los Entrerrianos) que creemos ameritan una decisión ejemplar de la Cámara en el sentido de derogar de inmediato dicha norma.

Esas consideraciones fundamentan una demanda judicial que la mencionada comisión Multisectorial presentó ante la justicia entrerriana, reclamando mediante una Acción Directa de Inconstitucionalidad, el pedido formal de nulidad de la Ley 10.352 y su Anexo I así como de todos los actos cumplidos en su consecuencia, con costas a exclusivo cargo de los funcionarios responsables.

En nuestra opinión, la ley cuya derogación proponemos configura, nada más y nada menos que una estafa al pueblo de la provincia. Todo el proceso se hizo de manera exactamente contraria a como debería haber sido, dado que en primer lugar se llevaron adelante las negociaciones por parte del Gobernador y se asumieron compromisos en nombre de la provincia, y luego se pretendió legitimar todo lo actuado, poniendo a funcionar la mayoría automática acrítica que el oficialismo posee en la Legislatura Entrerriana, y soslayando todos los controles que requiere una acción de gobierno de semejantes repercusiones (que se extenderán a lo largo de, por lo

menos, tres periodos de gobierno constitucionales), además de impedir el estudio concienzudo de las comisiones legislativas, que jamás pudieron explayarse en relación con esta norma.

Entre los aspectos ominosos incluidos en el anexo I “secreto” –no publicado en el Boletín Oficial– por ejemplo, se exime al Banco Chino de toda responsabilidad frente al Estado Provincial, se prevé un “anticipo de comisión”, según el cual la provincia deberá pagar u\$s 5.490.000 a quienes acercaron a las partes a hacer el negocio y se estiman gastos, honorarios y viáticos por un monto de u\$s 500.000 que quedan a cargo de la Provincia. El anexo también expresa que los términos y condiciones que se celebren entre el Banco y la provincia de Entre Ríos serán “confidenciales y no se deberán divulgar a terceros”, salvo que se cuente con el expreso consentimiento del Banco Chino, y se le permite al gobernador guardar o mantener secretos sin revelarlos a la Provincia. También se autoriza a que solo él conozca el tenor de las cláusulas y condiciones finales exigidas por el Banco extranjero para otorgar el préstamo.

Por si todo lo anterior no fuera suficiente para levantar todo tipo de suspicacias y sospechas, el acuerdo no especifica dónde se dirimirá cualquier diferencia que pueda existir entre las partes, al mismo tiempo que establece la vigencia de legislación inglesa en el convenio entre un Estado provincial y una empresa china. Se trata de un escándalo que se agiganta por la cercanía con el aun vigente e irresuelto conflicto que el país sostiene con los denominados “fondos buitres”, precisamente por la vigencia de una cláusula de ese tipo, que subordina la soberanía argentina en materia jurídica a un juez extranjero, en ese caso de Nueva York, y en el que nos ocupa, indeterminado. Todo lo cual evidencia la lejanía entre el relato oficial y la realidad.

Pasando en limpio, entre los principales aspectos que no pueden soslayarse en la Ley que creemos impostergable derogar, destacan los siguientes:

- El proyecto fue presentado a fines de 2014 sin que lo preceda dictamen alguno de parte de los organismos de control constitucional, ni informe de la Dirección de Hidráulica. El Senado provincial lo aprobó sin dictamen de Comisión, sin debate y sobre tablas. En esas mismas condiciones (es decir sin informes técnicos ni dictámenes) pasó a la Cámara de Diputados, sin que fuera girado para su estudio a ninguna comisión de trabajo. Solo se envió el texto normativo acompañado por sus fundamentos y un anexo I donde se determinan las condiciones del Banco Chino. Dada la relevancia del tema, la importancia de la suma, la gravitación en la economía

y las finanzas de la Provincia, así como el hecho de que la norma involucra fondos de coparticipación, es evidente que tanto el proyecto como el Anexo I debieron haber sido girados –como requisitos mínimos para su estudio concienzudo– a las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, Hacienda, Presupuesto y Cuentas, Tierra y Obras públicas, Recursos naturales y Medio Ambiente.

- Al no obrar informes de ningún tipo, los legisladores debimos “debatir” (entre comillas, puesto que es evidente que no estaban dadas las condiciones mínimas que requiere la deliberación parlamentaria) sin que se tuviera ningún tipo de conocimiento acerca de aspectos centrales del proyecto, tales como si la provincia estaba en condiciones de endeudarse; la incidencia del empréstito en la deuda pública flotante; la incidencia de nuevos tributos sobre las cargas fiscales existentes; los presupuestos detallados de los acueductos proyectados por la constructora china; los costos del préstamo a contraer y del seguro, comisión y demás gastos. Esto se agrava porque las pautas del Anexo I son en gran parte confidenciales, con obligaciones indeterminadas que pueden ser modificadas unilateralmente por la entidad financiera extranjera.

- También aparece como irregular la forma de tratamiento: se pasó el proyecto a votación en general y en particular a la vez, en un solo acto de manifestación de voluntad, en un claro apartamiento del reglamento de la Cámara. La sanción de una ley debe conllevar una tramitación pormenorizada y reflexiva, acción ausente en el tratamiento de esta Ley. Todo proyecto debe pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

- La omisión en que incurrió el Ejecutivo al no publicar el Anexo I en el boletín oficial es solo un aspecto del problema. Además, ese Anexo autoriza al Gobernador a obligar a la provincia a efectuar pagos al Banco Chino sin control público y en plazos breves y perentorios (por ejemplo, “dentro de cinco días hábiles de recibir el requerimiento el monto equivalente a cualquier responsabilidad, daños, costos, pérdidas, o gastos, incluyendo los honorarios de los abogados”). Esta exigencia solo podría concretarse si se evaden todos los controles del Estado, constitucionales y legales. También se dispone una cláusula que exime al Banco Chino de toda responsabilidad frente al Estado Provincial. Además, éste acepta que los términos y condiciones que se celebren entre el Banco Chino y la Provincia sean “confidenciales y no se deberán divulgar a terceros” salvo el expreso consentimiento del Banco Chino.

- Al acordar el préstamo, la Provincia accede a regirse por la legislación inglesa, y se omite mencionar cuál será el tribunal elegido por las partes para dirimir

diferencias que puedan surgir con motivo del empréstito autorizado. En la segunda parte del Anexo I, el Banco Chino “se reserva el derecho a modificar cualquiera de los términos y condiciones de la financiación propuesta”, por ejemplo para establecer unilateralmente las tasas de interés que pagará la provincia, dato hasta el momento desconocido por los organismos de control y la Legislatura. También se menciona un “anticipo de comisión” a pagar por la provincia, deducido del préstamo, equivalente al 1,5% del importe prestado (u\$s 5.490.000) para quienes acercaron a las partes a hacer el negocio; nuevamente cláusulas que alientan todo tipo de suspicacias. Además el crédito se comenzará a pagar desde finales del próximo período constitucional y en los tres períodos siguientes, es decir que la deuda que se contraería compromete a varios gobiernos futuros. En el Anexo I, se le permite al gobernador guardar o mantener secretos sin revelarlos a la Provincia. También se autoriza a que solo él conozca el tenor de las cláusulas y condiciones finales exigidas por el Banco extranjero para otorgar el préstamo.

- Se violó el deber constitucional de publicidad de los actos de gobierno al no publicar el Anexo I ni la “hoja de condiciones”. Se viola el Derecho Humano a la información Pública, garantizado por la Constitución Provincial. Se viola la Ley de Contabilidad Pública, ya que la Ley 10.352 sustrae a la Legislatura el control de los límites y condiciones del endeudamiento, de manera que el Ejecutivo se arroga de este modo, inconstitucionalmente, facultades legislativas establecidas por la Constitución y la Ley de Responsabilidad Fiscal. Al aprobar la contratación directa de una obra pública hasta el importe del endeudamiento pero sin conocer el valor real del crédito, escapó así al control que prevé el art. 37º de la Ley 5.140 (de Contabilidad Pública): “el órgano rector del sistema de crédito público será la Secretaría de Hacienda y su misión será asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público”. Se viola la Ley de Obras Públicas que establece que “antes de proceder a la licitación, contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública, deberá estar aprobado su proyecto y presupuesto...”

- Además, y según información oficial, se contaba con presupuestos estimados del año 1999 de tres acueductos y ninguno pasaba los u\$s 35 millones. Haciendo cálculos de inflación (en dólares) están muy lejanos los u\$s 430 millones, que nadie ha explicado de dónde salen y en base a qué presupuestos se llegó a esa cifra.

- Otro punto central es la inexistencia de estudios y evaluación de impacto ambiental, que surge con claridad de la Constitución Provincial y que es ya principio de

derecho administrativo, al establecerse que el dictamen ambiental previo es parte de la razonabilidad del acto administrativo. La omisión de un estudio previo de impacto ambiental es contraria al orden jurídico. Tampoco se tuvo en cuenta la garantía de participación ciudadana que exige la Ley General del Ambiente como paso necesario para autorizar cualquier obra pública con incidencia en el ambiente.

Como consecuencia de la apretada síntesis antes enumerada, y de otras consideraciones que poseen características jurídicas, la presentación realizada por la Multisectorial detalla que la Ley aprobada viola numerosos artículos de la Constitución Provincial; de la Constitución Nacional, de la Ley n° 5.140 de Contabilidad del Estado; de la Ley n° 631 de Obras Públicas; y su Decreto Reglamentario n° 958/1979; de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado n° 7.286 – art. 44°, siguientes y concordantes; de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas n° 5.796 – arts. 43°, 44°, 46° y concordantes; de la Ley Nacional n° 25.675 de Presupuestos Mínimos en materia Ambiental; de la Ley n° 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, de los decretos Provinciales n° 4.979 Gob., n° 903 Gob.; de la Ley Nacional n° 25.917 de Responsabilidad Fiscal; de los Reglamentos de ambas cámaras legislativas de la Provincia de Entre Ríos; de los Reglamentos de ambas cámaras del Congreso de la Nación; del Decreto Provincial. N° 1169 Gob. - 23/03/2005 – Reglamento de Acceso a la Información Pública; de la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley Nacional n° 24.759); de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Ley de Procedimientos Constitucionales n° 8.369, y de la Ley orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 9.544.

Como puede apreciarse, el debate parlamentario ha sido anulado en el tratamiento de esta normativa al esconder el texto de la misma. Los actores sociales directamente afectados como los productores y sus instituciones, las Facultades especializadas o las organizaciones medioambientales tampoco han tenido la oportunidad de expresarse. Una vez más, la participación solo aparece en su faceta declamativa, la lógica de imposición se reproduce y se avanza en normas sin consenso, sin debate, sin siquiera cubrir las exigencias de la legislación vigente.

Cabe recordar que en agosto de 2014, presentamos un proyecto en esta Cámara con la finalidad de que el ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Juan Javier García, asista al recinto a brindar información sobre la obra de los acueductos que por entonces ya había tomado notoriedad en la prensa. Desde luego, aquel proyecto (Exp. 20.503), no fue siquiera tratado por el pleno ni discutido en

comisiones y consecuentemente los interrogantes que allí planteábamos quedaron sin respuestas.

Lamentablemente durante estos años el Ejecutivo provincial nos ha ido acostumbrando a dos extremos que consideramos poco saludables para la gestión pública: por un lado, anuncios que nunca se concretan; por otra parte, como en el que nos ocupa en esta iniciativa, medidas de enorme trascendencia tomadas de improviso, sin discusión, sin análisis y en ocasiones, impuestas en la Legislatura en votaciones express, para avanzar en la adjudicación directa a empresas extranjeras de obras por miles de millones que endeudarán durante generaciones a entrerrianos y entrerrianas.

Por todo lo anterior, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley, en la más profunda convicción de que estaremos rectificando una situación anómala, indeseada y gravosa que, de otro modo, acarreará consecuencias desastrosas para la vida de la comunidad a la que representamos y cuyos intereses debemos preservar y defender.